

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

8247 ORDEN de 8 de septiembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se convocan los «V Premios de Arquitectura y Urbanismo de la Región de Murcia».

CONVOCATORIA «V PREMIOS ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA REGION DE MURCIA»

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, con motivo del Día Mundial de Urbanismo, convoca, en su quinta edición, los premios de Arquitectura y Urbanismo, que tienen por objetivo incentivar y distinguir las iniciativas y actuaciones que incidan favorablemente en el ámbito urbano de la Región de Murcia, y que por su calidad contribuyan a la mejora del espacio habitable, estimulen la labor profesional y sirvan de referencia positiva.

B A S E S

Base 1.ª: Se concederán cuatro premios que podrán quedar desiertos o concederse ex aequo, y las menciones de honor que se consideren, a los que se estimen los mejores trabajos sobre:

- A) Arquitectura de nueva planta.
- B) Urbanismo/ambientación urbana.
- C) Rehabilitación/restauración.
- D) Interiorismo/realización efímera.

A) **Arquitectura de nueva planta:** Se incluyen en este apartado las edificaciones que por sus propios valores arquitectónicos y por su adecuada implantación respecto de su entorno, supongan una destacable aportación a la Arquitectura Regional Murciana.

B) **Urbanismo/ambientación urbana:** Se considerará tanto aquellos trabajos constituidos por cualquiera de los diferentes instrumentos urbanísticos existentes como las obras que se hayan desarrollado sobre el espacio libre de los núcleos urbanos de la Región; que constituyan, a su vez, una correcta propuesta o una valiosa solución, al problema planteado.

C) **Rehabilitación/restauración:** Se considerarán las mejores soluciones de Rehabilitación o Restauración sobre edificios o conjuntos, que supongan una revitalización de los mismos, y cuya actuación constituya una interesante aportación al patrimonio arquitectónico existente.

D) **Interiorismo/realización efímera:** Se incluyen en este apartado las obras y actuaciones desarrolladas en los espacios interiores para la adecuación al uso y función

requeridos, como las realizaciones que vinculadas a una manifestación de cualquier orden disfruten de una corta existencia, tales como montajes de exposiciones, stand, etc.

Base 2.ª: Se concederá un Premio Especial a la meritoria labor personal o profesional en favor de la Arquitectura, entre los arquitectos que el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia proponga como candidatos tras la selección previa que éste realice.

Base 3.ª: Serán contemplados los trabajos que hayan sido culminados con posterioridad a la convocatoria anterior, de los que el Jurado tenga noticia por cualquier medio, pudiendo éste recabar la información que estime precisa para la mejor comprensión de los mismos.

Base 4.ª: Toda persona o entidad que lo desee podrá proponer los trabajos que considere de interés para optar a estos premios, mediante escrito a las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda, o Urbanismo y Planificación Territorial, para lo que deberá presentar documentación gráfica consistente en planos y diapositivas que permitan la total comprensión del trabajo.

Base 5.ª: La composición del Jurado será la siguiente:

—Presidente: El Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

—Vicepresidente: El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial.

—Un vocal por cada una de las siguientes entidades:

- * Universidad de Murcia.
- * Colegio Oficial de Arquitectos.
- * Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- * Colegio Oficial de Aparajadores y Arquitectos Técnicos.
- * Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- * Escuela de Artes y Oficios.
- * Federación Provincial de Empresarios de la Construcción.

—Dos miembros, libremente designados por las Direcciones Generales convocantes, entre personalidades de reconocido prestigio nacional sobre Arquitectura y Urbanismo.

—Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Base 6.ª: El Jurado emitirá breve memoria justificativa de los trabajos seleccionados, resaltando los valores que les hacen acreedores de los correspondientes premios y menciones.

Base 7.ª: Si entre los trabajos hubiere alguno que, por razón de diseño, propiedad, etc., tuviera alguna relación directa con un miembro determinado del Jurado, éste dejaría de serlo, y sería sustituido.

Base 8.ª: El Jurado actuará colegiadamente y tomará los acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del que actúe como Presidente del Jurado.

Base 9.ª: El fallo del Jurado se hará público en fecha oportuna, y antes del 8 de noviembre, Día Mundial del Urbanismo.

Base 10.ª: Los premios y menciones se entregarán a los autores y promotores de la actuación, en un caso público que coincidirá con la exposición de las obras seleccionadas.

Base 11.ª: El plazo de presentación de propuestas comienza el día 14 de septiembre y finalizará el día 13 de octubre de 1989.

Murcia a 8 de septiembre de 1989.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Secretaría General de la Presidencia

8266 DECRETO número 78/1989, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Asesor Regional de las Comunidades Murcianas Asentadas Fuera de la Región.

La Ley 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas Asentadas Fuera de la Región, establece en su artículo 14 que reglamentariamente se determinará la composición y funciones de la Comisión Permanente del Consejo Asesor que crea, así como la duración y renovación de los miembros del mismo.

Constituido el Consejo, y, por acuerdo suyo, una Comisión Permanente Provisional, se ha elaborado el presente texto, en el que se regula suficientemente la duración y renovación de los miembros del Consejo, fijando un período general de duración de los nombramientos de cuatro años, que parece conveniente para asegurar el eficaz funcionamiento del Consejo, a la vez que la normal renovación de sus integrantes, sin perjuicio de la continuidad de los Vocales, cuando se estime oportuno.

Se articula también la integración y funcionamiento de la Comisión Permanente del Consejo, como órgano de composición reducida, pero suficientemente representativa, al que se asignan unas funciones de más frecuente ejercicio que no precisarían la reunión del Pleno del Consejo y harían a éste más eficaz.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1

El Consejo Asesor Regional de las Comunidades Murcianas Asentadas Fuera de la Región, creado por la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, estará integrado en la forma establecida en el artículo 14.1 de la Ley, regulándose en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo 2

1.—De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 c) de la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, y habida cuenta de la organización actual de la Administración Regional, se integrarán en el Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas un representante de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y otro de cada una de las Consejerías de Cultura, Educación y Turismo; Economía, Industria y Comercio; Bienestar Social y Administración Pública e Interior.

2.—Cada Comunidad Murciana reconocida con arreglo a la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, designará su representante en el Consejo conforme al apartado 14.1 e) de la misma.

Si excedieren de ocho las Comunidades que estén reconocidas, acordarán entre sí mediante elección entre ellas con un voto por Comunidad reconocida las que designarán los representantes de todas.

3.—El representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación será designado por el Consejo de las mismas.

4.—Por acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales más representativas que se integrarán en el Consejo Asesor conforme al apartado g) del artículo 14.1 de la Ley 9/1986.

5.—Las entidades y órganos con derecho a representación designarán también Vocales suplentes de los titulares para los casos de imposibilidad de asistencia de éstos a las reuniones.

Artículo 3

A los efectos de lo establecido en el artículo 2 f) de la Ley 9/1986, se fija en 50 el número mínimo de asociados que deben tener las Comunidades Murcianas para ser reconocidas conforme a la misma, salvo que, por la singularidad de algún caso, el pleno del Consejo Asesor informe por mayoría absoluta de sus miembros que sea suficiente número menor, y así lo acuerde el Consejo de Gobierno.

Artículo 4

La Secretaría del Consejo y de su Comisión Permanente será desempeñada por un funcionario adscrito a la Secretaría General de la Presidencia, de la que recibirán la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 5

1.—La duración de los nombramientos de Vocal del Consejo se fija en cuatro años.

2.—Los Vocales del Consejo cesarán: